



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

27 MAYO 2019

E-003 198

Señor
EVER ROCHA CHARRY
Calle 39 C # 7 A -09
Barrio Villa Adela
Soledad -Atlántico

Ref.: Resolución N° 00000378

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR
Director General

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00000378 DE 2019

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD CONTRA EL AUTO N° 1601 DE 2018,
CORRESPONDIENTE A LA GRANJA VILLA PETRA UBICADA EN EL MUNICIPIO
DE SOLEDAD -ATLÁNTICO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 00001702 del 27 de octubre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, estableció un cobro por concepto de seguimiento ambiental al señor Ever Rocha Charry con relación a la Granja Villa Petra ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico.

Que contra el Auto en mención, el señor Rocha Charry interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante el Auto N° 1601 del 8 de octubre de 2018. En este auto se dispuso rechazar el recurso de reposición interpuesto y confirmár el Auto N° 00001702 de 2017.

Que contra el Auto N° 00001601 de 2018, el señor Ever Rocha Charry, solicitó mediante radicado R-0009979-2018 del 25 de octubre de 2018, se archivara el expediente, expresando que no es el propietario del predio denominado Villa Petra en el municipio de Soledad – Atlántico.

ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE:

Establece en su escrito como motivos de su inconformidad, lo siguiente:

“Tal y como lo manifesté en el recurso de reposición el principal motivo que me impulsa a presentar este recurso es que NO soy propietario, ni administro, ni soy tenedor del ningún predio denominado villa petra en el municipio de Soledad- Atlántico, ni en otro municipio del departamento del Atlántico; y tampoco he realizado durante el año 2017 ninguna actividad que impacte al medio ambiente, así sea en menor grado.

En el recurso mencionado les presente cuales fueron mis actividades, mas sin embargo no fueron aceptadas y por el contrario en el auto 0000160 de 2018, se establece que no aporte documentos idóneos de propiedad del predio y/o que nunca les he dicho con antelación al recurso que no soy propietario del mismo”

En resumen presenta dos argumentos, así:

- 1. Expresa que no puede enviar copia del certificado de libertad y tradición del predio denominado villa petra, porque no sé dónde queda y no tengo algún dato en donde pueda buscar su matrícula inmobiliaria para demostrarle que no soy y nunca he sido dueño ni tenedor.*
- 2. Que en el Auto N°0001702 de 2017, se dice que nunca con anterioridad había*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00000378 DE 2019

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD CONTRA EL AUTO N° 1601 DE 2018,
CORRESPONDIENTE A LA GRANJA VILLA PETRA UBICADA EN EL MUNICIPIO
DE SOLEDAD -ATLÁNTICO”**

CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Teniendo en cuenta los argumentos del solicitante citados con anterioridad, la Corporación considera lo siguiente:

El Auto N° 00001702 del 27 de octubre de 2017, tenía como objeto establecer un cobro por concepto de seguimiento ambiental al señor Ever Rocha Charry con relación a la granja Villa Petra, ubicada en el municipio de Soledad –Atlántico; el cual fue objeto de recurso de reposición y confirmado mediante Auto N° 1601 del 8 de octubre de 2018.

El señor Rocha Charry ha sido enfático en afirmar que desconoce los motivos por los cuáles se le ha hecho este cobro ya que en sus escritos siempre ha manifestado que no es propietario, ni tenedor del inmueble.

Al revisar el expediente N° 1701 -452 perteneciente al caso que nos ocupa, se puede observar que en el Auto que resolvió el recurso de reposición se dijo que no se evidenciaba en el expediente el certificado de libertad y tradición del predio granja Villa Petra y, que el recurrente no lo había aportado a la actuación; por tanto, se concluyó que al carecer de los elementos probatorios idóneos para controvertir, se debía confirmar el cobro efectuado.

Tal como se dijo en aquella oportunidad, no reposa ésta información dentro del expediente, por lo que se procedió a consultar el Registro Único Empresarial y Social -RUES-, con el N° de cédula 72.247.932, perteneciente al señor Ever Rocha Charry, con el fin de verificar si aparecía registrado su actividad comercial en la Cámara de Comercio. Esta búsqueda no arrojó ningún resultado.

Por todo lo anterior, y en aras de ser respetuosos de los principios constitucionales que deben estar presentes en todas las actuaciones administrativas, se procederá a revocar el Auto N° 00001702 de 2017 y, se programará una visita en el predio Villa Petra, ubicado en el municipio de Soledad –Atlántico, a fin de determinar con claridad la identificación del propietario de la granja y poder efectuar los cobros señalados.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: REVÓQUESE el Auto N° 00001702 del 27 de octubre de 2017, por medio del cual se estableció un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la Granja Villa Petra ubicada en el municipio de Soledad –Atlántico y, el Auto N° 0001601 del 8 de octubre de 2018, que resolvió el recurso de reposición en contra del citado Auto, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio de la Gerencia de Gestión Ambiental, practíquese una visita al predio Granja Villa Petra, a efectos de determinar sobre el propietario de la misma (con los documentos legales requeridos para ello).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00000378 DE 2019

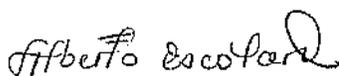
“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD CONTRA EL AUTO N° 1601 DE 2018,
CORRESPONDIENTE A LA GRANJA VILLA PETRA UBICADA EN EL MUNICIPIO
DE SOLEDAD -ATLÁNTICO”

ARTICULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75,
Ley 1437 de 2011).

Dado a los

24 MAYO 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. N° 1701-452
Elaboró: Cecilia Lozano. Contratista.
VoBo: *Juliette Sleman Chams, Asesora de Dirección.*